

# LA IMPORTANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN LA REFORMA DE LA LEY 43 DE 1990

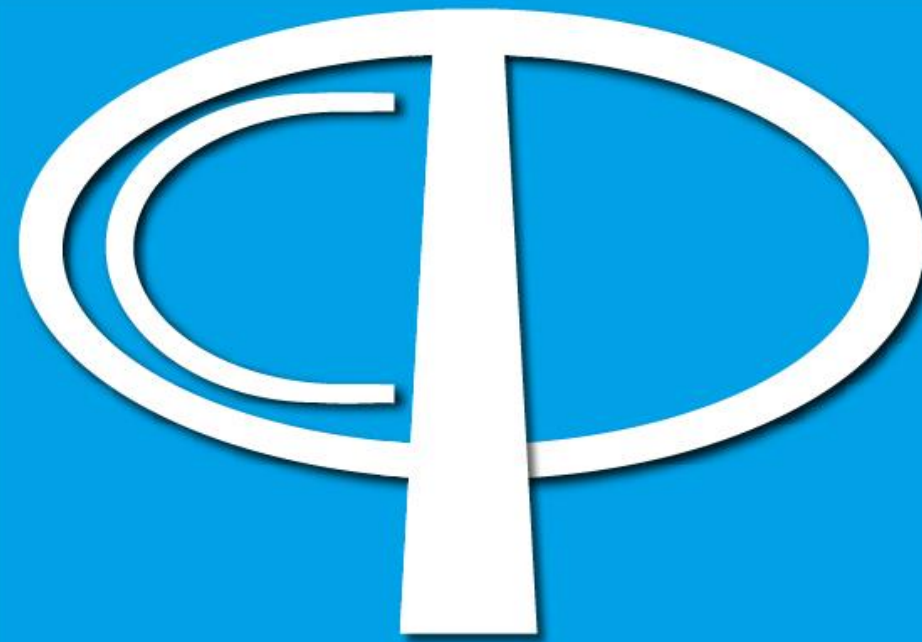
XII Simposio de Normas Internacionales para  
la Contaduría Pública – Rol del contador  
público ante las nuevas normalidades

**Wilmar Franco Franco**  
**Presidente CTCP**

**Fecha: Marzo 5 de 2021**

**Red de universidades de la Mesa Educativa del Sur Occidente**  
**Microsoft Team**

Ver: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica>



*Consejo Técnico de la  
Contaduría Pública*



El progreso  
es de todos

Mincomercio



# AGENDA



Obligaciones de todos los contadores públicos

Obligaciones de los revisores fiscales

Servicios contables y marcos técnicos

El código de ética de los contadores públicos



# OBLIGACIONES DE TODOS LOS CONTADORES PÚBLICOS



# OBLIGACIONES DE TODOS LOS CONTADORES PÚBLICOS

## Capítulo I De la profesión del Contador Público



- Art. 1 Del contador público
- Art. 2 De las actividades relacionadas con la ciencia contable
- Art. 3 De la inscripción del Contador
- Art.4 De las Sociedades de Contadores Públicos
- Art 5 De la vigilancia estatal
- Art. 6 DE los principios de contabilidad generalmente aceptados
- Art. 7 De las normas de auditoría generalmente aceptadas

## Capítulo II Del ejercicio de la profesión



- Art. 8 De las normas que deben observar los contadores públicos**
- Art. 9 De los papeles de trabajo
- Art. 10 De la Fe Pública
- Art. 11 Dictamen y certificaciones
- Art. 12 Nombramiento de empleados o funcionarios públicos
- Art. 13 Casos en los que se requiere la calidad de contador público

## Capítulo III De la vigilancia y dirección de la profesión



- Título Primero: De la vigilancia y dirección de la profesión
- Título Segundo: Junta Central de Contadores
- Título Tercero: Del Consejo Técnico de la Contaduría pública

## Capítulo IV Código de ética profesional



- Título Primero: Código de Ética Profesional
- Título Segundo: De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios
- Título Tercero: De la Publicidad
- Título Cuarto: Relaciones del Contador Público con sus colegas
- Título Quinto: El Secreto profesional o confidencialidad
- Título Sexto: De las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado



## Ley 43 de 1990

**Artículo 8.** De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

**1. Observar las normas de ética profesional**

2. Actuar con sujeción a las Normas de auditoría Generalmente Aceptada (NAI)

3. Cumplir las normas legales vigentes

4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en PCGA en Colombia (MTN)

## DUR 2420 DE 2015 y sus modificatorios (Decreto 302 de 2015)

**Artículo 1.2.1.6. Código de ética. Los Contadores Públicos** aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, contenido en el Anexo 4 del presente decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

**Artículos 1.2.1.7. Aplicación de normas NICC. Los Contadores Públicos** que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, contenidas en el Anexo 4 de este decreto.

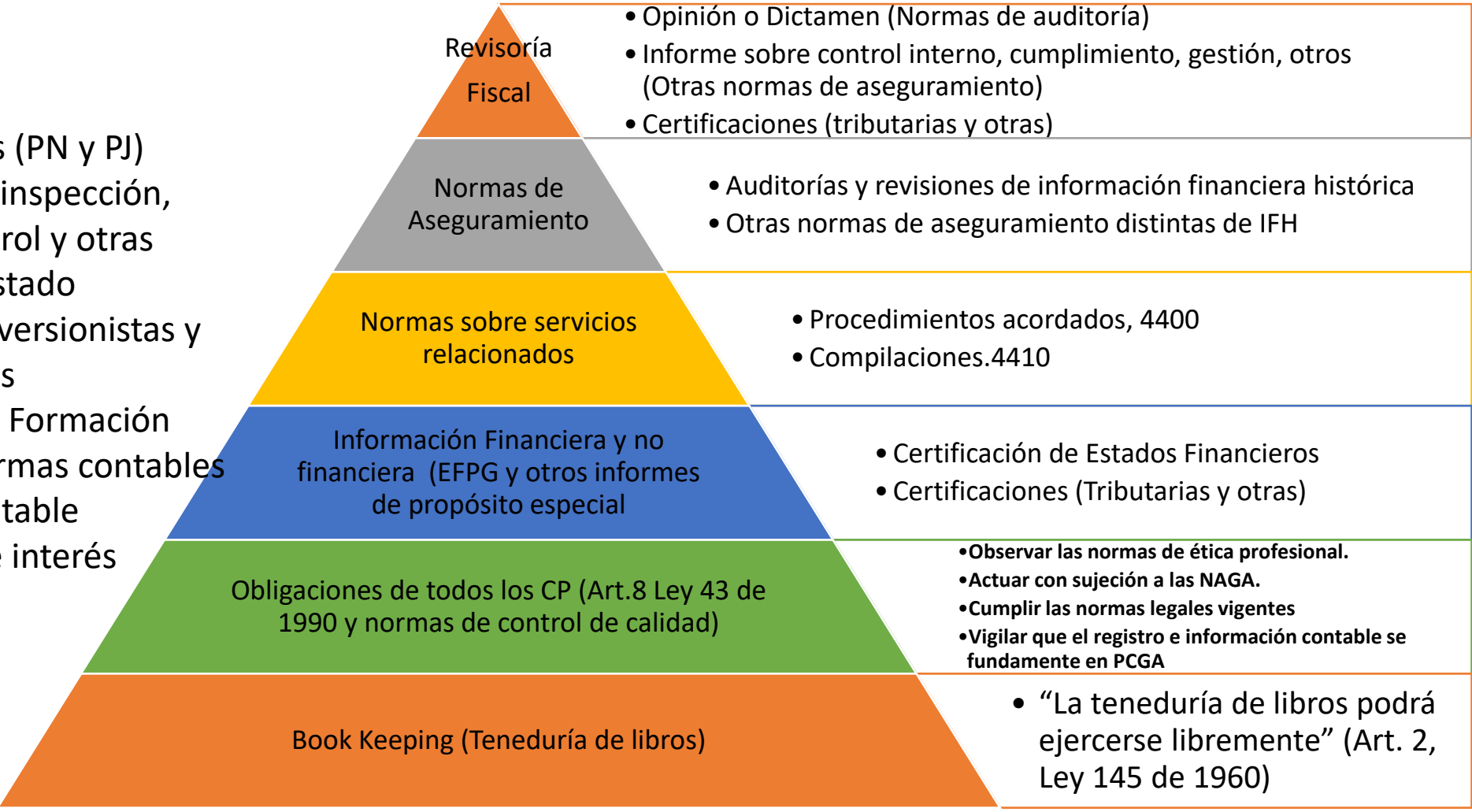
**Artículo 1.2.1.8. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores Públicos independientes**, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda.

# SERVICIOS CONTABLES Y USUARIOS

(Leyes 43 de 1990, 1314 de 2009 y otras normas)

**Grupos de Interés:**

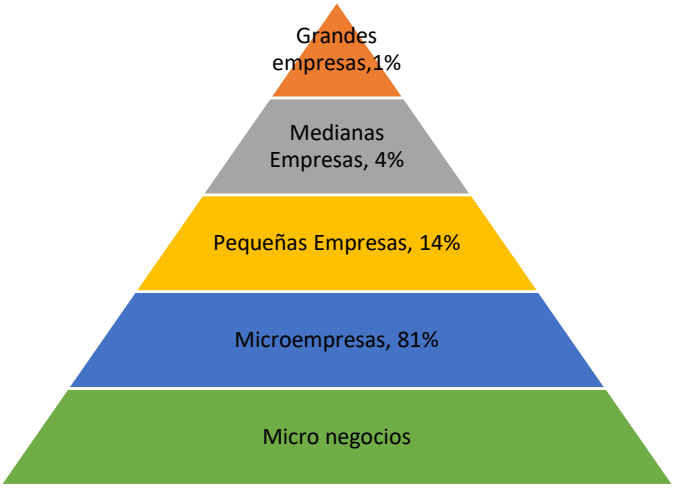
- Los empresarios (PN y PJ)
- Autoridades de inspección, vigilancia y control y otras entidades del estado
- Prestamistas, inversionistas y otros acreedores
- Instituciones de Formación
- Contadores y Firmas contables
- Comunidad Contable
- Otros grupos de interés



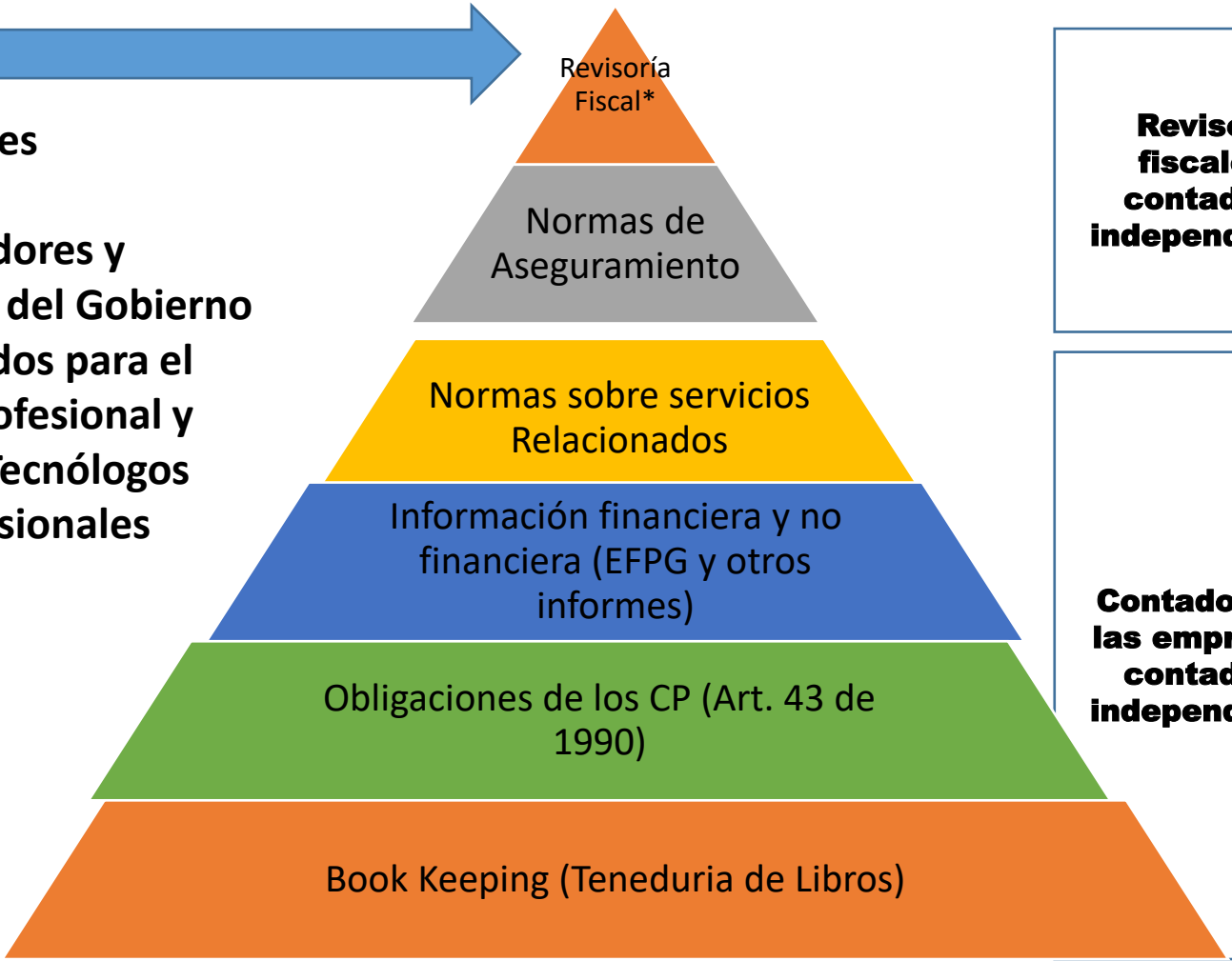
Administradores y encargados del Gobierno, Contadores Públicos, Técnicos / Tecnólogos, Otros Profesionales

# SERVICIOS CONTABLES Y USUARIOS

(Leyes 43 de 1990, 1314 de 2009 y otras normas)



- Responsables
- ✓ Administradores y encargados del Gobierno
- ✓ CP Habilitados para el ejercicio profesional y Técnicos y Tecnólogos
- ✓ Otros Profesionales



**Revisores fiscales y contadores independientes**

**Contadores en las empresas y contadores independientes**

\* Ver requerimientos para la RF en el Código de Comercio y en otras normas legales.



## Ley 1908 de 2018

### Art. 6. Adiciónese el artículo 340A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 340A. Asesoramiento a Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. **El que ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos o científicos, ya sea de manera ocasional o permanente,** remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, incurrirá por esta sola conducta en prisión de seis (6) a diez (10) años e inhabilidad para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por veinte (20) años.

No se incurrirá en la pena prevista en este artículo cuando los servicios consistan en la defensa técnica, sin perjuicio del deber de acreditar sumariamente el origen lícito de los honorarios. En todo caso el Estado garantizará la defensa técnica.

# OBLIGACIONES DE LOS REVISORES FISCALES



## DUR 2420 DE 2015 y sus modificatorios (Decreto 302 de 2015)

Artículo 1.2.1.3. Aplicación de las NIA por el revisor fiscal. **El revisor fiscal aplicará las NIA**, anexas a este libro, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículo 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros.

Artículo 1.2.1.4. Aplicación de las ISAE por el revisor fiscal. **El revisor fiscal aplicará las ISAE**, anexas a este título, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

Artículo 1.2.1.5. Opinión del revisor fiscal. Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.2., no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión sobre cada uno de los temas para contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias estos fines.

## Ley 190 de 1995

**Art. 80. Los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que les señalen las leyes o los estatutos:**

1. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales

2. Velar porque en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato

3. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados

4. Las demás que les señalen las disposiciones legales sobre esta materia

# 1. Obligación y control a actividades delictivas

Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la **SF** o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el **ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación**, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

## 2. Mecanismos de control

Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus **representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos: (...)**

d. Reportar de forma inmediata y suficiente a la **UIAF** cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

**Ley 1474 de 2011. Art. 7. Adiciónese un numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:**

Art. 26. De la cancelación. Son causales de la cancelación de la inscripción de un contador público las siguientes: (...).

- 5. Cuando se actúe en calidad de REVISOR FISCAL, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional. (Modificado por el Art. 32 de la Ley 1778 de 2016).

**Ley 1778 de 2016. Art. 32. El artículo 7 de la Ley 1474 de 2011 quedará así:**

5. Los **Revisores Fiscales** tendrán la obligación de denunciar ante las **autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción** así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo.

**También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad.** Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los **Revisores Fiscales.**

## Ley 1762/15: Reporte de Operaciones sospechosas – Revisores Fiscales:

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Adiciónese al artículo [207](#) del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así:

“10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo [102](#) del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

# EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS CONTADORES PÚBLICOS





## LEY 1314 DE 2009



<http://www.iesba.org/>

## LEY 43 DE 1990



## LEY 145 DE 1960



## AÑO 1990

### Los principios éticos de la Ley 43 de 1990

Integridad,

objetividad,

confidencialidad,

competencia y actualización profesional,

observancia de disposiciones legales

Responsabilidad,

Difusión y colaboración,

Respeto entre colegas

conducta ética

**INDEPENDENCIA**

## EL CÓDIGO DEL IESBA (D.R. 2132 de 2016)

### Parte 1: Cumplimiento, principios y marco conceptual

#### Cumplimiento

- Un CP debe cumplir el Código. Las disposiciones legales de un país prevalecen sobre los requerimientos del código.

#### Principios

- Integridad, Objetividad, confidencialidad, Competencia y diligencia profesional, Comportamiento profesional

#### Marco Conceptual

- Amenazas-Salvaguardas

### Partes 2 y 3: Contadores Públicos y Contadores en las empresas

#### Contadores en las Empresas (Parte 2)

- Empleados ocupados o contratados con capacidad ejecutiva o no ejecutiva

#### Contadores en Ejercicio (Parte 3)

- Un CP que trabaja en una firma que presta servicios profesionales

### Parte 4: Normas de Independencia

**Auditoría y revisiones de información financiera histórica**

**Otros trabajos de aseguramiento**

### Cumplimiento

#### R100.3 Un CP cumplirá el Código.

Podrían existir circunstancias en la que las DL&R impidan a un CP cumplir ciertas partes del Código.

En esas circunstancias, dichas DL&R prevalecen y el profesional de la contabilidad cumplirá todas las demás partes del Código.

### Principios

R110.2 El CP cumplirá todos y cada uno de los principios fundamentales.

- Integridad,
- Objetividad,
- confidencialidad,
- Competencia y diligencia profesional,
- Comportamiento profesional

### Marco conceptual

R120.3 El CP aplicará el MC para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales establecidos en la sección 110.

- **Amenazas:** Interés propio, auto revisión, familiaridad, abogacía, intimidación.
- **Salvaguardas:** Condiciones, políticas y procedimientos establecidos por la profesión, la legislación, los reglamentos, la firma o la entidad para la que el profesional trabaja

## Los principios del Código del IESBA

### 110.1 A1 Existen cinco principios fundamentales de ética para profesionales de la contabilidad:

#### Integridad

Ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.

#### Objetividad

no comprometer los juicios profesionales o empresariales por prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros.

#### Competencia y diligencia profesionales:

Alcanzar y mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente y actuar con diligencia y de conformidad con las NT y profesionales actuales y la legislación aplicable.

#### Confidencialidad

respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales.

#### Comportamiento profesional

cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que podría desacreditar a la profesión.

**R110.2 El profesional de la contabilidad cumplirá todos y cada uno de los principios fundamentales.**

## Requerimientos de la Ley 43 de 1990

Artículo 36. La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas; **el CP en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta**, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la Contaduría Pública y a la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica pone a su disposición.

Artículo 37. El CP debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, **con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado**, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

Integridad
Objetividad
Independencia
Responsabilidad
Confidencialidad
Observaciones de las disposiciones normativas
Competencia y actualización profesional
Difusión y colaboración
Respeto entre colegas
Conducta ética

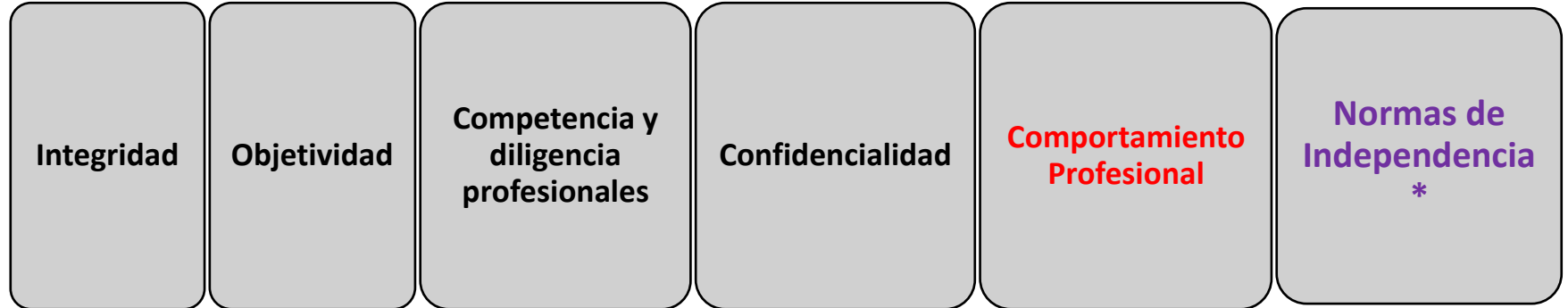
**Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por El CP tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción.** De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. **Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo**, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones.

# Ley 43 de 1990

- Integridad
- Objetividad
- Independencia**
- Responsabilidad
- Confidencialidad
- Observancia de las disposiciones normativas**
- Competencia y actualización profesional
- Difusión y colaboración**
- Respeto entre colegas**
- Conducta ética**

**El código IESBA requiere** que los CP cumplan con los principios de ética. Requiere que los CP apliquen el MC para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

Al aplicar el MC se requiere hacer uso del **juicio profesional**, mantenerse atento a nueva información y a cambios en hechos y circunstancias y a **utilizar la prueba del tercero con juicio y bien informado**.



\* Se aplican en **encargos de auditoría y revisión de información financiera histórica y en otros trabajos de aseguramiento distintos de información financiera histórica**

### INTEGRIDAD (Subsección 111 IESBA)

*Requiere que el CP sea franco y honesto en todas sus relaciones profesionales y empresariales. El CP no debe asociarse con informes, declaraciones, comunicaciones que contengan afirmaciones materialmente falsas o que inducen a error.*

## Ley 43 de 1990

**37.1. Integridad.** El CP deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.

# OBJETIVIDAD (Subsección 112 IESBA)

Requiere que el CP no comprometa su juicio profesional a causa de prejuicios, conflictos de intereses o influencias indebidas de terceros.

## Ley 43 de 1990

**37.2. Objetividad.** La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del CP. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad.



### COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONALES (Subsección 113 IESBA)

Requiere alcanzar y mantener el conocimiento y las aptitudes profesionales necesarias para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja recibe un servicio profesional competente, basado en normas técnicas y profesionales vigentes y en la legislación aplicable.

## Ley 43 de 1990

**37.7 Competencia y actualización profesional:** El CP Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. El CP, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

### CONFIDENCIALIDAD (Subsección 114 IESBA)

Requiere respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de sus relaciones profesionales o empresariales. Establece algunas circunstancias en la que a los CP se les requiere, o se les podría requerir, que revelen información confidencial o en las que podría ser adecuada dicha revelación.

## Ley 43 de 1990

**37.5. Confidencialidad.** La relación del CP con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.

Artículo 63. El CP está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

### OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS (Subsección 115 IESBA)

Requiere que un CP cumpla las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que evite cualquier conducta que el CP sabe, o debería saber que podría desacreditar a la profesión.

## Ley 43 de 1990

**37.6. Observancia de las disposiciones normativas :** El CP deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

### RESPONSABILIDAD (Ver todas las Subsecciones IESBA)

La  
responsabili  
dad hace  
parte de  
todos los  
principios  
de ética

## Ley 43 de 1990

**37.4. Responsabilidad:** Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del CP, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

**De la responsabilidad fluye la necesidad de la sanción**, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del CP, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

### DIFUSIÓN Y COLABORACIÓN (Subsección 115 IESBA)

Requiere el cumplimiento de DL&R, esto evita cualquier conducta que el CP sabe, o debería saber, que podría desacreditar a la profesión. También requiere que las acciones de Marketing de los CP no dañen la reputación de la profesión.

## Ley 43 de 1990

**37.8. Difusión y colaboración:** El CP tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo, que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las NL&R sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional.

### COMPORTAMIENTO PROFESIONAL (Subsección 115 IESBA)

# Ley 43 de 1990

Requiere que el CP no realice ningún negocio, ocupación o actividad que dañe o pudiera dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión, y que, por tanto, fuera incompatible con los principios fundamentales.

**37.9. Respeto entre colegas:** El CP debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

**37.10 Conducta ética.** El CP deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

### LAS NORMAS DE INDEPENDENCIA\* (IESBA)

El código del IESBA desarrolla las normas de independencia para los encargos de auditoría y revisión de información financiera histórica y otros trabajos de aseguramiento

Los CP deben aplicar los principios de ética y las normas de independencia, para ello el instrumento del MC, permite identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas que pueden afectar el cumplimiento de los principios fundamentales de ética y las normas de independencia.

# Ley 43 de 1990

**37.3. Independencia\*\*.** En el ejercicio profesional, el CP deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

\*Se aplican en **encargos de auditoría y revisión de información financiera histórica y en otros trabajos de aseguramiento distintos de información financiera histórica**

\*\* Aplica para todos los contadores públicos.

### INDEPENDENCIA (IESBA 110.12 A1, 400.5, 900.4)

El código del IESBA Requiere que los CP sean independientes cuando llevan a cabo auditorías, revisiones u otros encargos aseguramiento.

La independencia está ligada a los principios de objetividad e integridad.

#### La independencia comprende:

**Actitud mental independiente** – Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que un individuo actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.

**Independencia aparente** – Supone evitar hechos y circunstancias que son tan significativos que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo de auditoría o del equipo del encargo de aseguramiento se han visto comprometidos.



## Amenazas y salvaguardas

<b>Amenaza de interés propio</b>	<b>Amenaza de que un Interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio y el comportamiento profesional de un CP</b>
<b>Amenaza de autorrevisión</b>	<b>Amenaza de que el CP no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad realizada con anterioridad por él o por otra persona de la firma, en la que el CP va a confiar para llegar a una conclusión como parte de una actividad actual</b>
<b>Amenaza de abogacía</b>	<b>Amenaza de que un CP promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de comprometer su objetividad.</b>
<b>Amenaza de familiaridad</b>	<b>Amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que se trabaja, el CP se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo</b>
<b>Amenaza de intimidación</b>	<b>Amenaza de que presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida, sobre el CP, le disuadan de actuar con objetividad</b>

**R.120.6, 120.7, 120.10 (IESBA) El profesional de la contabilidad identificará, evaluará y hará frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.**

Amenaza de interés propio

Amenaza de autorrevisión

Amenaza de abogacía

Amenaza de familiaridad

Amenaza de intimidación

**Salvaguardas.** Son actuaciones individuales o una combinación de actuaciones que reducen las amenazas de cumplimiento de los principios.

Salvaguardas instituidas por la profesión o por disposiciones legales y reglamentarias

Salvaguardas en el entorno del trabajo

### Salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales o reglamentarias

Requerimientos de formación teórica y práctica y de experiencia para el acceso a la profesión.

Requerimientos de formación profesional continuada.

Normativa relativa al gobierno corporativo.

Normas profesionales

Seguimiento por un organismo profesional o por el regulador y procedimientos disciplinarios.

Revisión externa, realizada por un tercero legalmente habilitado, de los informes, declaraciones, comunicaciones o de la información producida por un profesional de la contabilidad.

# Salvaguardas en el entorno de Trabajo

Profesionales de la contabilidad en ejercicio

- Salvaguardas a nivel de firma
- Salvaguardas a nivel de encargo

Profesionales en las empresas

# ¿PREGUNTAS?

Wilmar Franco Franco

Contador Público

[wfranco@mincit.gov.co](mailto:wfranco@mincit.gov.co)

[wilmarfrancofranco@hotmail.com](mailto:wilmarfrancofranco@hotmail.com)



Facebook /Consejo Técnico CTCP



@CTCP\_



ctcp\_col



CTCP – Consejo Técnico de la Contaduría Pública



CTCP Consejo Técnico de la Contaduría Pública

[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

[consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co)



El progreso  
es de todos

Mincomercio

